

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRPM-IA- 003 2016

De 11 de enero de 2016.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO**”, a desarrollarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales y delegadas:

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **AGREGADOS y MATERIALES de PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica, tipo de Sociedad Anónima, registrada en (Mercantil) Folio N° 473588 (S), desde el martes, 18 de enero de 2005, cuyo representante Legal es el señor **MANUEL ANTONIO OLIVARES BLAZQUEZ**, con pasaporte XDC07689, propone realizar un proyecto denominado “**INSTALACIÓN DE PLANTA PORTATIL DE ASFALTO**”.

Que en virtud de lo antedicho, el dia 29 de octubre de 2015, el promotor **AGREGADOS y MATERIALES de PANAMÁ, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FABIÁN D MAREGOCIO S. y YARITZA MEZA**, personas jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva la Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución N° IAR-031-2008/ ARC-062-2014 y IRC-006-2006, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste

Reporta el promotor que una vez sea aprobado el Estudio de Impacto Ambiental se procederá con la instalación de la Planta Portátil de Asfalto: Las primeras actividades consistirían en una ligera nivelación del terreno solamente ya que el sitio o área donde se instalará era utilizado como área de acopio de material de la cantera. Instalación de planta asfáltica es portátil. Esta planta podrá ser ensamblada rápidamente y puesta en funcionamiento en pocas horas. La planta cuenta adicionalmente con un tanque para el almacenamiento del asfalto de 20,000 galones, este accesorio es completamente móvil.

Describe el promotor que la operación de la planta portátil de asfalto inicia una vez se ha instalado el equipo, luego procede el transporte de agregados desde el almacenamiento de la cantera para la elaboración del producto. El periodo de la etapa de operación, se estima de 36 meses aproximadamente y dependiendo de los compromisos comerciales que se tengan en el mercado, sin embargo, el volumen de producción que la planta podrá generar será de 1,400 toneladas diarias, laborando seis (6) días a la semana.

El proceso de producción que se desarrolla durante la etapa de operación se describe de la siguiente manera: La unidad de alimentación de fríos está conformada por tolvas con *[F]*

capacidad individual de 20 toneladas, donde se colocan tres materiales diferentes. Los alimentadores descargan sobre una banda colectora, dotada de un sistema de pesaje electrónico. La banda colectora descarga en un transportador de alta velocidad, movido por un motorreductor cicloidal que introduce los materiales al tambor. El tambor secador mezclador de la planta tiene el propósito de conducir y vigilar los agregados del sistema de alimentación en frío. El producto final, es una mezcla homogénea a 138°C de asfalto de nivel de pavimentación. La función primaria del quemador es secar y calentar los agregados a la temperatura requerida. El control de contaminación de la planta es mediante el empleo de filtro húmedo. El agua es filtrada y reutilizada cíclicamente durante la operación del control del polvo en la cantera. Para la expulsión de los gases durante la producción de la mezcla asfáltica, el sistema cuenta con una chimenea, la cual emite vapor de agua procedente del material pétreo mezclado con la humedad y el calor, producto del calentamiento de la mezcla en el tambor mezclador. La planta estará acoplada a un generador eléctrico, un tanque de diésel de 5,000 galones y un tanque de asfalto AC-30. El silo de asfalto es la última escala del sistema donde se almacena el asfalto listo para utilizar. El mismo tiene una capacidad de 100 toneladas. Los camiones volquetes alimentan del sistema a través de este silo.

Que según nota fechada del 11 de diciembre de 2015, el Ministerio de Ambiente solicita al promotor del proyecto aclaración al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO**” son las siguientes:

En el punto 5.4. Descripción de las fases del Proyecto, Obra o Actividad:(Página 14). “El proyecto tendrá una duración de 6 meses y se desarrollará en las siguientes etapas (Planificación, construcción y operación)”.5.4.3 Operación. “Luego se procede con el transporte de los agregados... El período de la etapa de operación, se estima de 36 meses aproximadamente...” (Página 16).Existen dos versiones sobre el tiempo de duración del proyecto, Aclarar.

Es estudio no indica el tipo, características de material a utilizar, así como tampoco la procedencia de los materiales. Aclarar.

El estudio no describe información alguna sobre la procedencia o de la fuente de la materia en estado líquido en igual forma no describe sobre la tina de sedimentación. Aclarar

El promotor presenta en el EsIA, que afecta los sub índice antes indicados, lo que induce a que la categoría sea diferente a la descrita. Aclarar

El estudio no describe información en la sección hídrica sobre el radio de dispersión de los gases expulsados de la producción de la mezcla asfáltica, Aclarar.

Que según nota sin número, fechada dcl dia 11 de diciembre de 2015, el promotor del proyecto realiza las aclaraciones solicitadas y las mismas son **satisfactoria**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO**”, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación fundamentándose en que cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011 y modificado por el decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente en uso de sus facultades legales delegadas:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO**”, cuyo 

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRPM-JA-003-2016  
FECHA 11-1-16  
Página 2 de 7  
MB/JCP/MM/VGA

promotor es la empresa AGREGADOS y MATERIALES de PANAMÁ, S.A., con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, a desarrollarse en un polígono con una superficie de 10,000.00m<sup>2</sup>, sobre la Lote No.6 Finca No 446253 y código de ubicación 8712 propiedad de Orion Development Group, S.A., corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá.  
Las coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto. Están dadas en Nat. 27, son las siguientes:

Punto N°	Este	Norte
1	674739	1003460
2	674738	1003520
3	674884	1003460
4	674883	1003519

**ARTÍCULO2. ORDENAR** al promotor del proyecto denominado “**INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** al Promotor del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO 4. ORDENAR** las medidas de mitigación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, al promotor del proyecto, lo siguiente:

1. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles. Previo inicio de construcción deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. De requerirse con el desarrollo de este proyecto afectar servidumbres municipales verdes (árboles o gramíneas), deberá solicitar los permisos en la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Panamá.
2. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, un informe cada cuatro (4) meses y un informe final sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto, tal cual se indica en el Artículo 57 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
3. Previo al inicio de obras o fase de construcción, el promotor para el desarrollo del proyecto deberá obtener la certificación y/o asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT y presentarlo antes esta instancia ya cumplido con los procedimientos respecto a la participación ciudadana.
4. El promotor no podrá realizar relleno o actividad de ningún tipo en el área del proyecto, que no esté descrita en el Estudio de Impacto Ambiental.
5. Previo inicio de obra, el promotor deberá entregar los planos sellados y aprobados por municipio.

6. Para el desarrollo de la obra la nivelación, diseños de terracería y/o excavaciones y el manejo de las aguas pluviales o servidumbres previo inicio de obras, deberán contar con los permisos de aprobación de las oficinas de ingeniería y diseños del MOP y la Dirección de Ingeniería Municipal.
7. Previo inicio de obra, el promotor del proyecto deberá contar con la asignación de uso de suelo, la aprobación de la densidad y la altura emitida por la entidad competente.
8. Implementar medidas de mitigación para prevenir que el alcantarillado público, no sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semiliquidas como el asfalto).
9. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se relacionen con la generación de partículas en suspensión o polvo fugaz, provocado por el manejo de los agregados, la preparación de la mezcla del asfalto y el movimiento del equipo que transporte y/o trasiego de dichos agregados y la mezcla de asfalto.
10. Deberá implementar medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
11. En el área del proyecto se deberá aplicar las normativas especificadas para el manejo adecuado de combustible y sustancias peligrosas.
12. El promotor previo inicio de obras del proyecto deberá contar con la viabilidad de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, (IDAAN).
13. Queda terminantemente prohibido durante la fase de construcción, la permanencia de vehículo, en aceras y cordones de las vías públicas, así como también la acumulación de material terroso y/o caliche que se desprenda del equipo rodante que circulan que provienen del respectivo proyecto en las avenidas públicas.
14. Para el transporte del material hacia y desde el proyecto el promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006. Por la cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la república de Panamá.
15. El promotor del proyecto deberá mantener las vías sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
16. Implementar medidas de mitigación para prevenir que los canales y drenajes pluviales de alcantarillados sean afectados por las actividades constructivas.
17. El promotor deberá cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas (MOP), 2002. Con el objetivo que se realice el trabajo minimizando la contaminación y el daño al ambiente causadas por las operaciones de construcción.
18. El desarrollo del proyecto no deberá provocar ninguna obstrucción al tránsito vehicular en las calles adyacentes y las actividades deberán realizarse dentro de la cerca perimetral del polígono.
19. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
20. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con un Plan de Respuesta a emergencias, para su implementación en el caso de ser necesario, que incluya como mínimo, pero no se limite a: personal e instituciones participantes; procedimientos de respuestas y la documentación necesaria.
21. El promotor deberá cumplir con todas las medidas de mitigación implementadas en el Plan de Manejo Ambiental, considerando específicamente todas las medidas que se

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRPH-IA-003-2016  
FECHA 11-1-16  
Página 4 de 7  
MB/JCP/MM/VGA  
*[Signature]*

- relacionen a la generación de partículas de polvo fugaz sobre la atmósfera en el AID del proyecto y áreas adyacentes o AII.
22. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Capítulo VI, que se refiere a Inflamables del Cuerpo de Bomberos de Panamá. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución CDZ-003/99 del 11 de febrero de 2011 del Cuerpo de Bomberos de Panamá.
  23. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 71 de 26 de febrero de 1964, relacionado a industrias molestas.
  24. Acoger la Ley 6 del 11 de enero del 2007. Que dicta las normas sobre manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
  25. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
  26. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
  27. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
  28. Realizar el mantenimiento periódico de manera eficiente de las letrinas portátiles que indica el EsIA, serán utilizadas durante la fase de construcción.
  29. Para la descarga de aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.
  30. Transforma el sitio, brindando un entorno habitable, manejando de acuerdo a los requisitos, normas urbanísticas y ambientales vigentes.
  31. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
  32. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 de 23 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO 5. COMUNICAR** las etapas de construcción o de operación del Proyecto, si el promotor decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**ARTÍCULO 6. ADVERTIR** al Promotor del Proyecto “**INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO**”, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 y Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO 7.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

**ARTÍCULO 8.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el promotor **AGREGADOS y MATERIALES DE PANAMÁ, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015 que modifica a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de enero del año dos mil quince (2016).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA  
Directora Regional de Panamá  
Metropolitana



MAYSIRIS MENCHACA  
Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental

## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "INSTALACIÓN de PLANTA PORTATIL de ASFALTO".

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA

Tercer Plano: PROMOTOR: AGREGADOS y MATERIALES de PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 10,000.00m<sup>2</sup>.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 003 DE  
11 DE enero DE 2016.

Manuel Antonio Olivares

Nombre y apellidos

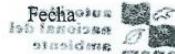
(en letra de molde)

por escrito

Firma

XOC076889  
Nº de Cédula de I.P.

13 - 1 - 16



MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° 003-IA-003-2016  
FECHA 11-1-16  
Página 7 de 7  
MB/JCP/MM/vga

en el año de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a.m. \_\_\_\_\_ p.m.  
yo declaro que la información es correcta y completa  
Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
FIRMANTE: \_\_\_\_\_  
CONTESTANTE: \_\_\_\_\_